



MAR DEL PLATA, 13 MAR 2019

VISTO la nota obrante a fojas 1 del expediente n° 10-1733/18, mediante la cual la Doctora Romina CONTI, en su carácter de Secretaria de Consejo Académico, y el agente María Beatriz CARRO elevan el Proyecto de ordenanza de un nuevo Reglamento Interno del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social, y solicitan la derogación de la Ordenanza de Consejo Académico n° 1268/00, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza de Consejo Académico n° 1268/00 se aprobó oportunamente el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social.

Que la presentación de referencia es motivada por la necesidad de adecuación del Reglamento de funcionamiento del mencionado órgano de cogobierno a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata vigente y en la Ordenanza de Consejo Superior n° 2159/07, que reglamenta el funcionamiento del Consejo Superior.

Que, de fojas 2 a 13, consta el mencionado proyecto de ordenanza.

Que, a fojas 14, consta la sugerencia de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo tratado y aprobado por unanimidad en sesión de Consejo Académico n° 10, de fecha 17 de diciembre de 2018, según consta a fojas 15.

Las atribuciones conferidas por el artículo 91 del Estatuto.

Por ello,

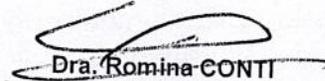
**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y TRABAJO SOCIAL
ORDENA:**

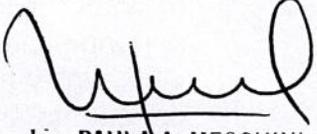
ARTÍCULO 1°.- DEROGAR la Ordenanza de Consejo Académico n° 1268 de fecha 25 de agosto de 2000.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social, cuyo texto obra en el Anexo que en quince (15) fojas forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Elévese copia a Rectorado. Comuníquese a quienes correspondá. Cumpido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° 874


Dra. Romina CONTI
Secretaria de Consejo Académico
Fac. Cs. de la Salud y Trabajo Social
U.N.M.d.P.


Lic. PAULINA MESCHINI
DLCANA
Fac. Cs. de la Salud y Trabajo Social
U.N.M.d.P.



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA
.....

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° 874

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y TRABAJO SOCIAL

TÍTULO I: DEL/LA DECANO/A

ARTÍCULO 1º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, son deberes y atribuciones del/la Decano/a en su relación con el Consejo Académico, los siguientes:

- a. Convocar al Consejo Académico, presidir sus reuniones y ejecutar sus resoluciones.
- b. Someter a consideración del Consejo Académico, en cada sesión, las actas pendientes de aprobación.
- c. Disponer que por Secretaría de Consejo Académico, se redacte el Orden del Día de conformidad con las prescripciones contenidas en el presente reglamento.
- d. Pedir reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria convocada a tal efecto, de toda resolución del Consejo Académico que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad.
- e. Proponer al Consejo Académico la conformación de las Comisiones permanentes o transitorias que considere oportunas.
- f. Tomar las providencias necesarias para el Control de Asistencia de los Consejeros a las sesiones del Consejo Académico y a las reuniones de las Comisiones, y dar cuenta al Consejo Académico de las transgresiones que este Reglamento contempla.
- g. Tomar decisiones *ad referendum* del Consejo Académico sobre asuntos que son de la competencia de éste, cuando razones de urgencia lo aconsejen, y dar cuenta de ellos en la sesión ordinaria siguiente, o en la sesión extraordinaria convocada a ese efecto.
- h. Proveer lo concerniente al orden y buen funcionamiento de las dependencias administrativas del Consejo Académico.
- i. Observar y hacer observar el presente Reglamento en todas sus partes y dar cuenta al Consejo Académico de las transgresiones en que se incurra.
- j. Ejercer las atribuciones que el presente Reglamento le confiere expresamente en sus artículos.

TÍTULO II: DEL CONSEJO ACADÉMICO Y LOS/LAS CONSEJEROS/AS

ARTÍCULO 2º.- Sin perjuicio de lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, es competencia del Consejo Académico:

- a. Dictar su reglamento interno.
- b. Fijar días y horas de sesión ordinaria.



- c. Designar las Comisiones Permanentes que establece el presente Reglamento y fijarles sus cometidos.
- d. Designar Comisiones Especiales para asesoramiento sobre temas determinados.
- e. Cumplir con la votación (por los dos tercios de votos de los/las Consejeros/as presentes en el tratamiento) de las Resoluciones observadas por el Decano según el artículo 1º, inciso d), y en los pedidos de reconsideración, presentados por algún/a consejero/a, de temas ya aprobados por el Consejo.
- f. Conceder licencias a los/las Consejeros/as en el carácter de tales.
- g. Ejercer las atribuciones que le confiere el presente Reglamento en sus demás artículos.

ARTÍCULO 3º.- Es deber de los/las Consejeros/as asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico y a las reuniones de las Comisiones de las cuales forman parte. En caso de estar impedidos circunstancialmente de asistir a las sesiones o a las reuniones de Comisiones del Consejo Académico, deberán dar aviso a la Secretaría del Consejo Académico.

ARTÍCULO 4º.- El/la Consejero/a Titular que se considere impedido para asistir a una o más sesiones del Consejo, justificará su inasistencia dando aviso a la Secretaria o introduciendo pedido de licencia por su suplente, y podrá ser reemplazado por éste, con voz y voto en la o las correspondientes sesiones.

ARTÍCULO 5º.- En caso de incomparecencia con aviso a una sesión, licencia, renuncia, separación o cualquier otra causa de cesación, se incorporará al Consejo, en forma transitoria o definitiva, según el caso, como miembro titular, el/la Consejero/a suplente que corresponda.

ARTÍCULO 6º.- En caso de inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, será considerada como incumplimiento de los deberes de Consejero/a. Será considerado también falta grave de un/a Consejero/a, cuando perturbara el trabajo o agraviare o interrumpiere en forma reiterada. El Consejo podrá aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Académico puede separar a un/a Consejero/a Académico/a, por incumplimiento de sus deberes como tal, por conducta notoria, o por haber dejado de pertenecer al cuerpo que representaba en el mismo.

ARTÍCULO 8º.- Con excepción del caso del Artículo 4º, la separación o cesantía de un/a consejero/a, solo podrá ser resuelta en sesión extraordinaria convocada al efecto por el/la Decano/a y será concretada con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, asegurando al imputado su derecho a hacer descargo.



TÍTULO III: DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9º.- El/la Secretario/a del Consejo Académico será designado/a por el Consejo Académico a propuesta del/la Decano/a o de cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 10.- En ausencia temporaria del/la Secretario/a, lo reemplazará en esa ocupación el/la funcionario/a que designe el/la Decano/a, con anuencia del Consejo Académico.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de la Secretaría del Consejo Académico:

- a. Diligenciar los asuntos que atañen al Consejo Académico y sus Comisiones, cuidando que sigan el trámite debido.
- b. Redactar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo normado en el TÍTULO VI "DE LAS ACTAS" del presente Reglamento y protocolizarlas una vez aprobadas.
- c. Remitir a los/las Consejeros/as, las citaciones a las sesiones del Consejo Académico.
- d. Redactar el Orden del Día.
- e. Proporcionar a los/las Consejeros/as la información que le requieran y colaborar en el mismo sentido con los miembros de las distintas Comisiones del Consejo Académico.
- f. Computar y verificar los votos emitidos por signos y dar cuenta del resultado de la votación.
- g. Registrar los votos emitidos de viva voz y tomar nota de los votantes, y dar cuenta del resultado de la votación.
- h. Archivar, en su caso, las versiones grabadas de las sesiones del Consejo Académico, y velar por su seguridad.
- i. Asentar las actas aprobadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias en la carpeta de actas y remitir a Rectorado copia de las mismas cuando sean solicitadas.
- j. Dar publicidad a las Ordenanzas del Consejo Académico, remitir copias a quienes correspondan.
- k. Conocer en detalle las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO IV: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 12.- El Consejo Académico designa las Comisiones Permanentes que considera necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos. La designación de los miembros de las Comisiones la hace el Consejo Académico en la primera reunión ordinaria después de la renovación de cada claustro. Cada Comisión estará integrada, por lo menos, por un/a (1) Consejero/a, entre titulares y suplentes, por cuerpo. Se acreditarán en las comisiones un total máximo de doce (12) consejeros, teniendo en cuenta la proporcionalidad de cada cuerpo y lista que haya obtenido la representación.



ARTÍCULO 13.- Las Comisiones Permanentes serán convocadas conforme a los temas pendientes de tratamiento que se incorporen en ellas, siendo las que a continuación se detallan:

- 1) Comisión de Asuntos Académicos.
- 2) Comisión de Investigación, Posgrado y Extensión.
- 3) Comisión de Interpretación y Reglamento.
- 4) Comisión de Organización de los Recursos.
- 5) Comisión del Buen Vivir.

ARTÍCULO 14.- La Comisión de Asuntos Académicos interviene en todas las cuestiones relacionadas con la actividad académica de la Facultad, tales como: Estructura Académica de la Facultad, carreras, títulos, planes de estudio, programas, organización y funcionamiento de los Departamentos e Institutos de docencia y/o investigación. Asuntos estudiantiles, cursos libres y de actualización, viajes de estudio y becas de grado. Llamados a concurso para la provisión de cargos docentes y de investigación, designación interina, *ad honorem* o por contrato de profesores/as, investigadores/as y auxiliares de la docencia y la investigación, renunciaciones, licencias o separación de docentes o investigadores/as, asignación de funciones a docentes o investigadores/as, recursos y peticiones presentadas por docentes, y todas las cuestiones referidas al desempeño académico de profesores/as o auxiliares docentes.

ARTÍCULO 15.- La Comisión de Investigación, Posgrado y Extensión interviene en todas las cuestiones relacionadas con la investigación, Institutos, seminarios, cursos y becas para graduados/as, maestrías y doctorados, etc. Interviene en convenios generales y específicos, convenios de investigación y desarrollo, transferencias de tecnología y servicios de asistencia técnica a terceros; proyectos de extensión de la actividad universitaria hacia la comunidad, las relaciones con las asociaciones profesionales, instituciones de enseñanza y órganos de gobierno.

ARTÍCULO 16.- La Comisión de Interpretación y Reglamento interviene en la redacción y la interpretación de reglamentos y normas. Cuando el Consejo Académico lo considera conveniente, interviene en la redacción definitiva de ordenanzas, declaraciones y/o pedidos de informes.

ARTÍCULO 17.- La Comisión de Organización de Recursos analizará los proyectos que dependan de los recursos existentes y podrá sugerir al Consejo Académico prioridades presupuestarias. Intervendrá en la fijación de aranceles y promoverá la creación de fondos.

ARTÍCULO 18.- La Comisión del Buen Vivir entenderá sobre los aspectos vinculados al área de salud, recreación, asistencia social, becas y asistencia económica para los estudiantes y diversos programas de bienestar comunitario. Atenderá los servicios que se brinden desde la Biblioteca y el espacio informático de la Facultad.



ARTÍCULO 19.- La enunciación de las funciones asignadas a cada Comisión no es taxativa ni imperativa, y queda a criterio del Consejo Académico el ampliarlas, limitarlas o modificarlas.

ARTÍCULO 20.- Cuando, por su índole, un asunto requiere el tratamiento por más de una Comisión, ellas pueden considerarlo reunidas en conjunto o en sucesión, según se convenga.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Académico puede designar Comisiones Especiales para asesorarse en relación con determinados asuntos, fijando expresamente el cometido en cada ocasión. Las Comisiones Especiales pueden estar constituidas total o parcialmente por expertos ajenos al Consejo Académico, cuando así se estime adecuado.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de las Comisiones Permanentes serán designados por períodos determinados, y ejercen sus funciones durante éstos, a menos que el Consejo Académico los releve.

ARTÍCULO 23.- Los/las Consejeros/as, Titulares o Suplentes, no pueden excusarse de integrar Comisiones, salvo causa de fuerza mayor atendible.

ARTÍCULO 24.- Para constituirse en comisión, el quórum requerido será del 50% de los miembros de la misma. Transcurrida la media hora de la citación se podrá conformar con el 30% de sus miembros.

ARTÍCULO 25.- Es parte de los deberes de los/las Consejeros/as Titulares y Suplentes el asistir a las reuniones de las Comisiones de las que son miembros, y para las que son citados/as. A los efectos de las inasistencias a las comisiones serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Las Comisiones están facultadas para requerir del/la Secretario/a del Consejo Académico, del/la Secretario/a Académico/a, y de las demás dependencias administrativas o Secretarías de la Facultad, los informes y datos que estimen necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Los despachos de las Comisiones se presentan por escrito, firmados por los miembros que los sustentan. Podrán producirse despachos por la mayoría y la minoría. Se considera dictamen de comisión el que tenga una o más firmas. En plenario se someterá a consideración en primer término el dictamen de mayoría, si éste no fuera aprobado se pasará a considerar el o los dictámenes de minoría, según el orden de acuerdo al número de firmas. Un asunto tendrá despacho y será girado al plenario cuando las firmas de todos los dictámenes y las abstenciones explícitas superen el 30% del total de los miembros que componen la comisión.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Académico puede requerir de las Comisiones permanentes y transitorias el pronto despacho de las cuestiones que les somete a consideración, fijando plazos si lo estima conveniente.



TÍTULO V: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 29.- Todo proyecto debe presentarse al Consejo Académico por escrito, debidamente fundado y suscripto por su autor o autores. Los proyectos se presentarán por Mesa de Entradas dirigidos al/a la Decano/a, quien podrá girarlos a la Comisión que estime corresponder, dando cuenta de ello al Consejo Académico en la primera sesión o presentarlos en sesión como asunto entrado, decidiendo en tal caso el Consejo el destino que debe dársele. En este último caso, el autor del proyecto, o quien lo representa, tiene derecho a fundamentarlo durante un plazo de diez minutos, prorrogable por única vez por decisión de la mayoría simple de los consejeros presentes. Posteriormente el proyecto se girará a la comisión que corresponda o se tratará sobre tablas.

ARTÍCULO 30.- Todo proyecto que se halle en consideración por el Consejo Académico o en carpeta de Comisión, sólo podrá ser retirado por el/la autor/a o la Comisión que lo ha despachado, con el consentimiento de la mayoría simple de los consejeros presentes.

ARTÍCULO 31.- Todo proyecto presentado al Consejo Académico será redactado de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Las proposiciones de carácter mandatorio se presentarán como proyecto de Ordenanza.
- b. Las propuestas que tengan por finalidad la de expresar la opinión del Consejo sobre determinada cuestión, se presentarán como proyecto de Declaración.
- c. Las propuestas que tengan por objeto el de solicitar información, se presentarán como proyecto de pedido de informes.

TÍTULO VI: DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 32.- De las sesiones que celebre el Consejo Académico se labrarán actas en las que constarán:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia la sesión, y el Orden del Día por tratar.
- b) El nombre del/la Decano/a o quien lo sustituye en la presidencia, los nombres de los/las Consejeros/as presentes, los de los/las ausentes, consignando en este último caso si la ausencia es con aviso.
- c) La resolución recaída sobre el acta de la sesión anterior o sobre cualquier otra pendiente de aprobación.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos entrados de los cuales da cuenta el presidente.
- e) El orden y la forma de discusión de cada punto del Orden del Día, con mención de los/las Consejeros/as que participan en ella, y los conceptos fundamentales expuestos.



- f) La resolución adoptada respecto de cada asunto, dando cuenta del resultado de la votación, cuando la haya. En el caso de votación nominal se consignará el nombre de cada votante y el sentido de su voto.
- g) La fecha y horario en que se decide levantar la sesión, o pasar a cuarto intermedio, consignando en este último caso el lugar, la fecha y la hora en que se reanudará la sesión.

ARTÍCULO 33.- La redacción de las actas de sesión es responsabilidad del/la Secretario/a del Consejo Académico, quien pondrá en conocimiento del/la Decano/a y los Consejeros el primer borrador. Una vez aprobada el acta como definitiva, se incorporará a la carpeta, autenticada por los miembros que integraron la sesión.

TÍTULO VII: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 34.- Durante el período de sesiones ordinarias, el Consejo Académico se reunirá dos veces por mes en Sesión Plenaria Ordinaria, en días y horas que el mismo establezca.

ARTÍCULO 35.- Se considera como extraordinaria toda sesión celebrada fuera de los días y horas establecidos para las sesiones ordinarias y que no sean continuación de una de éstas.

ARTÍCULO 36.- Para formar *quorum* en las sesiones ordinarias o extraordinarias se requiere la presencia de ocho (8) miembros del Consejo Académico más el/la Decano/a o Vicedecano/a. En caso de que presida uno/a de los/as Consejeros/as, el total de los mismos deberá ser de 8 (ocho). Los/las Consejeros/as titulares circunstancialmente ausentes podrán ser reemplazados por los/las Consejeros/as suplentes.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones son presididas por el/la Decano/a o, en ausencia de éste/a, por el/la Vicedecano/a, y en ausencia de ambos/as, por el/la Consejero/a presente del claustro docente que ostente más antigüedad en el cargo de Profesor Regular o, a igual antigüedad, por el/la de mayor edad.

ARTÍCULO 38.- El/la Decano/a y el/la Vicedecano/a tienen voto solamente en caso de empate, aunque, no obstante, pueden participar de la discusión. El/la Consejero/a que los/las reemplace en su ausencia, conserva su derecho a votar como Consejero/a, sin perjuicio del voto que como presidente le corresponde en caso de empate.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones del Consejo Académico son públicas.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones ordinarias, excepto en los casos indicados abajo, serán citadas por el/la Decano/a con no menos de dos (2) días de anticipación. La citación debe hacerse con una anticipación de no menos de ocho (8) días corridos cuando el Orden del Día incluya uno de los siguientes asuntos:

- a) Elección de Decano/a y Vicedecano/a.
- b) Sanción disciplinaria de profesores o constitución del Tribunal Académico.



ARTÍCULO 41.- Las sesiones extraordinarias serán citadas por el/la Decano/a, por propia decisión; por decisión expresa del Consejo Académico en sesión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes; o por solicitud escrita de no menos de cuatro (4) miembros del Consejo Académico en ejercicio. La fecha y la hora de inicio de la sesión extraordinaria serán fijadas por el/la Decano/a o por el Consejo Académico, con el voto favorable de la mayoría de miembros presentes.

ARTÍCULO 42.- La citación a sesión extraordinaria se hará con la mayor anticipación que permita el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo anterior, y debe declarar explícitamente el asunto o los asuntos por tratar, los que deben limitarse a los que se propusieron en ocasión de solicitarse la reunión. Ningún otro asunto puede tratarse en la sesión.

TÍTULO VIII: DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 43.- Reunido el número reglamentario de Consejeros/as para constituir *quorum*, el/la Decano/a, o quien lo/la sustituye, declara abierta la sesión para tratar el Orden del Día. El Orden del Día estará integrado, preferentemente, por los siguientes títulos, pudiendo efectuarse modificaciones transitorias al mismo en caso de que las circunstancias así lo demanden:

- a. Aprobación de actas de sesiones anteriores.
- b. Informe del/la Señor/a Decano/a.
- c. Asuntos con dictamen de Comisión.
- d. Asuntos para tomar conocimiento.
- e. Asuntos pendientes en Comisión.
- f. Asuntos girados a otras dependencias.

ARTÍCULO 44.- El/la presidente de la sesión pone a consideración las actas pendientes de aprobación. Habida cuenta de las correcciones o enmiendas que correspondan, las actas se aprueban por mayoría simple. El acta puesta a consideración en sesión se dará por aprobada sin más trámite luego de transcurridos siete (7) días corridos de haberse efectuado la sesión, con las enmiendas a que hubiera dado lugar. Todo/a Consejero/a tiene derecho a que se deje constancia expresa de su eventual disidencia respecto al texto aprobado por la mayoría.

ARTÍCULO 45.- A petición de un/a Consejero/a, el cuerpo puede resolver, por mayoría, que por Secretaría se dé lectura *in extenso* a cualquiera de los asuntos entrados. Por moción aprobada por el Consejo de conformidad con el Artículo 77, el asunto en cuestión puede ser tratado sobre tablas.

ARTÍCULO 46.- El/la Decano/a puede informar sobre el destino dado a las comunicaciones oficiales, si las hubiere. El Consejo Académico ratifica o rectifica las decisiones del/la Decano/a al respecto, y fija esos destinos cuando no lo haya hecho aquel/la.



ARTÍCULO 47.- El orden de tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día sólo puede ser alterado por moción de preferencia aprobada, de acuerdo a lo normado en el artículo 73.

ARTÍCULO 48.- Los asuntos entrados que no tienen despacho de Comisión, y los que se presenten durante la sesión, no pueden ser tratados durante la sesión en curso, salvo moción de tratamiento sobre tablas (artículo 77) aprobada.

Los proyectos que se refieran a modificaciones de este reglamento, derogación o modificación de ordenanzas y disposiciones vigentes, planes de estudio y creación de carreras de grado y posgrado, y aprobación de presupuestos y erogaciones, no podrán ser tratados en caso alguno sin despacho de Comisión, y previa inclusión en el Orden del Día.

ARTÍCULO 49.- El/la Decano/a declara cerrado el debate y pone el asunto a votación, si corresponde, cuando se ha agotado la lista de oradores o el Consejo Académico lo resuelve, por moción de orden aprobada. Ningún/a Consejero/a Académico/a puede ausentarse de la sesión sin antes comunicarlo al presidente, y, en caso de quebrarse el *quorum* reglamentario, el/la presidente lo pondrá en conocimiento del Consejo Académico.

ARTÍCULO 50.- La sesión se levanta al agotarse el Orden del Día o por moción de orden aprobada. El Consejo Académico puede resolver también pasar a cuarto intermedio por moción de orden aprobada, estableciendo el lugar, la fecha y la hora de reanudación de la sesión.

TÍTULO IX: DEL DEBATE

ARTÍCULO 51.- Intervienen en el debate los/las Consejeros/as Titulares presentes y los/las Consejeros/as Suplentes que reemplazan a Titulares ausentes. No obstante, cualquiera de los/las Consejeros/as puede presentar moción para que se invite a participar del debate, sin derecho a voto, o a informar sobre determinado asunto, a personas ajenas al Consejo Académico. La propuesta debe formularse con carácter de moción de orden (artículo 71), pero requiere para su aprobación la mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 52.- Abierto el debate, el/la Decano/a concede la palabra:

- a. Al/la Secretario/a de Consejo Académico para dar lectura a los temas y los correspondientes despachos de Comisión.
- b. A los/las demás Consejeros/as, en el orden en que la pidan.
- c. Si dos o más Consejeros/as piden la palabra al mismo tiempo, el/la Decano/a la concede según el orden de representatividad (mayorías y minorías).

ARTÍCULO 53.- El/la Decano/a, o quien en su ausencia preside la sesión, puede participar del debate si lo desea.



ARTÍCULO 54.- Los/las Consejeros/as deben dirigirse exclusivamente a la presidencia, remitirse sólo a la cuestión en debate, y evitar toda forma de diálogo.

ARTÍCULO 55.- Ningún/a Consejero/a puede interrumpir a quien está en uso de la palabra, excepto para solicitar una aclaración. Al efecto, debe contar con el consentimiento del/la orador/a.

ARTÍCULO 56.- El/la Decano/a, por sí o a petición de cualquier Consejero, puede requerir a un orador que se atenga a la cuestión en debate. Si el/la orador/a alega no haberse separado de ella, el Consejo Académico decide por sí o por no inmediatamente, sin discusión y por mayoría simple. Igual temperamento se seguirá cuando el orador, a juicio del/la Decano/a, o de cualquier Consejero/a, falta al orden o transgrede el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Los/las Consejeros/as pueden hacer uso de la palabra durante un lapso máximo de diez (10) minutos en cada intervención. El Consejo Académico puede ampliar este plazo a pedido del/la orador/a.

ARTÍCULO 58.- Cuando la trascendencia y/o la urgencia de un proyecto, con o sin despacho de Comisión, lo justifica, y previa moción de orden aprobada, el Consejo Académico puede constituirse en Comisión para considerar en detalle los diversos aspectos de aquél y producir los despachos o el despacho, según corresponda.

ARTÍCULO 59.- El Consejo Académico, a propuesta del/la Decano/a, o previa moción de orden, declara cerrado el debate en Comisión para reanudar la sesión ordinaria, durante la cual se dará prioridad al despacho o a los despachos producidos por el Consejo Académico reunido en Comisión.

ARTÍCULO 60.- El Consejo Académico reunido en Comisión, o en sesión ordinaria o extraordinaria, puede excepcionalmente declarar libre el debate, previa moción de orden. En debate libre no hay otra restricción a las expresiones de los oradores, que ceñirse al tema en discusión.

TÍTULO X: DE LA CONSIDERACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 61.- Todo proyecto en consideración que consiste en más de un artículo, además del de forma, requiere dos niveles de discusión: la discusión en general y la discusión en particular. La discusión en general tiene por finalidad exponer y discutir la filosofía básica del proyecto, su fundamento y su estructura. La discusión en particular trata individualmente cada considerando y artículo del proyecto, o partes de éstos si así lo considera conveniente el cuerpo. La discusión en general puede omitirse cuando el proyecto ha sido elaborado por el Consejo Académico constituido en Comisión.

ARTÍCULO 62.- La consideración de un proyecto termina al ser rechazado en general definitivamente o con la aprobación del último artículo de su parte dispositiva.



ARTÍCULO 63.- Cuando al considerar un proyecto en particular o en general surge la conveniencia de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, completar antecedentes, etc., el Consejo Académico puede:

- a) Pasar a cuarto intermedio por un lapso determinado.
- b) Constituirse en Comisión.
- c) Devolverlo a Comisión con las recomendaciones del caso.
- d) Diferir el tratamiento para otra sesión.

ARTÍCULO 64.- Si por imperio del presente reglamento o del Estatuto de la Universidad la aprobación de un proyecto exige más que la mayoría simple, la exigencia es sólo efectiva para la aprobación en general y para la aprobación de los artículos que en opinión manifiesta de un Consejero afectan al fondo de la cuestión. Los demás artículos se aprueban por mayoría simple.

TÍTULO XI: DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 65.- Durante la consideración en general de un proyecto con despacho de Comisión, pueden presentarse otros como posibles sustitutos de aquél. Los proyectos de alternativa han de presentarse por escrito, de acuerdo con lo normado por el artículo 31. Su presentación no interrumpe la discusión en general del proyecto original, y sólo son considerados al rechazarse definitivamente el primero. A propuesta del/la Decano/a, el Consejo Académico decidirá si los proyectos presentados se tratan o no en la misma sesión. En caso afirmativo, se los considerará en el orden en que han sido presentados, no pudiendo tratarse ninguno de ellos si los precedentes no han sido rechazados. Cerrado el debate, y aprobado en ese nivel el proyecto, se pasa a la consideración en particular. El rechazo en general de un proyecto es definitivo, salvo moción de reconsideración aprobada (artículo 80).

TÍTULO XII: DE LA CONSIDERACIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 66.- En la discusión en particular de un proyecto aprobado en general se trata y vota individualmente cada artículo. Los artículos extensos pueden ser tratados por partes, si así lo resuelve el Consejo Académico.

ARTÍCULO 67.- Durante el tratamiento de cada artículo o considerando, pueden presentarse otros como posibles sustitutos del original, o proponerse su modificación. Las sustituciones o modificaciones propuestas deben ser presentadas por escrito y se someten, en primer término, al miembro informante de la Comisión que produjo el despacho que se trata o al autor del proyecto si éste ha sido considerado sobre tablas y aquél se encuentra presente. El miembro informante o al autor puede aceptar o no la sustitución o la modificación y tiene derecho a solicitar un cuarto intermedio con fines de consulta. En caso de negativa, se vota el artículo original, y, sólo después del eventual rechazo de éste, se pasa a la consideración de los nuevos o las modificaciones, según el orden en el que se han presentado.



ARTÍCULO 68.- Los artículos de un proyecto que han sido aprobados pueden ser reconsiderados en la misma sesión a propuesta del/la Decano/a o de un/a Consejero/a, siempre que se cuente con el aval de la mayoría simple, y previa moción de orden aprobada.

ARTÍCULO 69 - Aprobado el último artículo del proyecto, se da traslado para la confección del acto administrativo correspondiente.

TÍTULO XIII: DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 70.- Toda propuesta hecha en sesión por un/a Consejero/a, y que afecta el trámite en curso, se considera como moción si así lo declara el proponente. Las mociones son:

- a) De orden.
- b) De preferencia.
- c) De tratamiento sobre tablas.
- d) De reconsideración.

Las mociones pueden fundarse si así lo pide el proponente durante el lapso indicado en los artículos siguientes para cada caso, y su discusión se limita al pedido de aclaraciones al mocionante.

Capítulo I: De las mociones de orden

ARTÍCULO 71.- Las mociones de orden son las que afectan directamente al desarrollo de la sesión con alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se pase a considerar el Orden del Día.
- b) Que el Consejo Académico se constituya en Comisión.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se aplaze la consideración de un asunto incluido en el Orden del Día, y que esté o no en discusión.
- e) Que se pase a cuarto intermedio.
- f) Que el asunto que se está tratando pase o vuelva a Comisión.
- g) Que se trate una cuestión de privilegio.
- h) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.
- i) Que se levante la sesión.
- j) Que se invite a participar de la sesión a personas ajenas al Consejo Académico con una finalidad fundada.

ARTÍCULO 72.- Las mociones de orden pueden ser formuladas en cualquier instancia de la sesión, aún con un asunto en debate. Su fundamentación es opcional, y se vota inmediatamente, salvo el eventual pedido de aclaración autorizado por el artículo 68, aprobándose por mayoría simple. Las mociones pueden repetirse en la misma sesión sin que ello signifique reconsideración.

Capítulo II: De las mociones de preferencia



ARTÍCULO 73.- Son mociones de preferencia las que tienen por objeto el de anticipar la consideración de cualquier asunto del Orden del Día.

ARTÍCULO 74.- Acordada la preferencia, el asunto en cuestión se trata con prioridad sobre cualquier otro. Si son varias las mociones de preferencia aprobadas, los asuntos respectivos se tratan en el orden en que aquellas fueron presentadas.

ARTÍCULO 75.- Las preferencias acordadas no caducan al levantarse la sesión sin que se hayan hecho efectivas, y figurarán en primer término en el Orden del Día de la sesión siguiente.

ARTÍCULO 76.- Las mociones de preferencia requieren para su aprobación:

- a) Si el asunto está en el Orden del Día, la mayoría simple.
- b) Si el asunto no está en el Orden del Día, se la considerará como moción de tratamiento sobre tablas, y su aprobación queda sujeta a los términos de los artículos 77 y 78.

Capítulo III: De las mociones de tratamiento sobre tablas

ARTÍCULO 77.- Las mociones de tratamiento sobre tablas tienen por objeto el considerar en la sesión en curso, en el último lugar del Orden del Día, asuntos que no figuren en el mismo, tengan o no despacho de Comisión.

ARTÍCULO 78.- La fundamentación de la moción del tratamiento sobre tablas, limitada a un lapso de diez (10) minutos, atenderá en particular a la razón de urgencia que la motiva. Para ser aprobada, requiere mayoría simple de los miembros presentes.

Capítulo IV: De las mociones de reconsideración

ARTÍCULO 79.- Las mociones de reconsideración son las que tienen por finalidad rever una resolución del Consejo Académico, con el objeto de modificarla o derogarla. Las mismas sólo pueden presentarse y tratarse en la sesión en la que se aprobó la resolución cuestionada.

ARTÍCULO 80.- El/la autor/a de una moción de reconsideración deberá precisar sus alcances y expresar las razones que la justifican en un lapso no mayor a diez (10) minutos. La moción no se discute y pasa directamente a votación. Para ser aprobada, requiere mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

TÍTULO XIV: DE LA DEROGACIÓN DE ORDENANZAS VIGENTES

ARTÍCULO 81.- Dentro del primer año calendario de sancionadas, las ordenanzas y otras resoluciones del Consejo Académico sólo pueden ser derogadas, modificadas, alteradas, ampliadas, o cercenadas, mediante Ordenanza del Consejo Académico aprobada por mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, siempre que el objeto en cuestión no hubiese exigido una mayor proporción de votos favorables, caso en que se exige igual mayoría que para los fines señalados arriba.



TÍTULO XV: DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 82.- Las ordenanzas y toda otra resolución del Consejo Académico se aprueban:

- a) Por unanimidad.
- b) Por votación por signo.
- c) Por votación nominal.

ARTÍCULO 83.- La aprobación por unanimidad implica la conformidad expresa de todos/as los/las Consejeros/as presentes sobre la propuesta que es objeto de la decisión. La votación por signos es de norma cuando no hay unanimidad, y se realiza primero por afirmativa y luego por negativa. La votación nominal tiene lugar a pedido de cualquiera de los/las Consejeros/as con el apoyo de otros dos. Se hace a viva voz, por afirmativa o por negativa, a invitación del/la Decano/a o de quien presida la reunión.

ARTÍCULO 84.- Concluida la votación, los/las Consejeros/as pueden fundamentar su voto.

ARTÍCULO 85.- Finalizada la votación, el/la secretario/a proclama el resultado y el/la Decano/a declara en consecuencia la aprobación o el rechazo de la propuesta votada. No obstante, cualquiera de los/las Consejeros/as puede solicitar, antes de la declaración del/la Decano/a, que se ratifique la votación, lo que se hará inmediatamente.

ARTÍCULO 86. Las decisiones del Consejo Académico se toman por mayoría simple de los/las Consejeros/as presentes, salvo los casos en que el presente Reglamento o el Estatuto de la Universidad establezcan otros requisitos.

ARTÍCULO 87.- A los efectos del artículo anterior, defínanse las siguientes mayorías:

- a) Mayoría de los miembros presentes: hay mayoría de los miembros presentes cuando más de la mitad de los miembros presentes votan, por afirmativa. Si el número de Consejeros/as es impar, se obtiene esta mayoría cuando los votos por afirmativa equivalen por lo menos al cociente de dividir por dos el número de Consejeros/as presentes más uno (1).
- b) Mayoría simple: la obtiene la alternativa que consigue la mayor cantidad de votos con respecto a las demás.
- c) Mayoría de dos tercios de los miembros presentes: hay esta mayoría cuando los votos por una alternativa alcancen los dos tercios del número de los/las Consejeros/as presentes. Si el número de miembros presentes no es divisible por tres, el número de votos requerido para esta mayoría se calculará sumando uno (1), o dos (2), al número de miembros presentes, según sea necesario.
- d) Mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Académico: hay esta mayoría cuando el número de votos por afirmativa es de ocho (8) o más.



e) Mayoría de tres cuartos de los miembros del Consejo Académico: hay esta mayoría cuando el número de votos por afirmativa es de nueve (9) o más.

ARTÍCULO 88.- Si en los casos a), b) y c) anteriores, el número de votos por afirmativa resulta igual al número de votos por negativa, cualquier Consejero/a puede solicitar que se ratifique la votación. Si no hay tal solicitud, o se repite la igualdad, el/la Decano/a, o el/la presidente de la sesión, hace uso de la prerrogativa que le confiere el artículo 38.

ARTÍCULO 89.- Se considera deber de cada Consejero/a emitir su voto cuando se le requiere. Tiene, sin embargo, el derecho de excusarse, con o sin justificación expresa. Las excusaciones deben consignarse en el acta de la sesión y no alteran el *quorum* cualquiera sea su número.

TÍTULO XVI: DEL CUMPLIMIENTO Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 90.- Es deber del/la Decano/a, o de quien preside la reunión, observar al/a la Consejero/a que a su juicio transgrede el Reglamento, e invitarlo a ceñirse a éste. Si el/la imputado/a alega no estar en ese caso, el Consejo Académico lo decide inmediatamente, sin debate, y por mayoría simple. Cualquiera de los/las Consejeros/as tiene el derecho de reclamar la observancia de este Reglamento.

ARTÍCULO 91.- De surgir dudas sobre el alcance o la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, o de las resoluciones aprobadas por el Consejo Académico, éste se expide sobre el caso inmediatamente, o decide si se convoca a la Comisión de Interpretación y Reglamento.

ARTÍCULO 92.- El presente Reglamento no puede ser alterado, en modo alguno, ni ninguna de sus disposiciones derogadas, modificadas, ampliadas, o cercenadas, sino por proyecto de ordenanza con despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento, inclusión expresa en el Orden del Día, y sanción por mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Académico.

ARTÍCULO 93.- Las correcciones, enmiendas, modificaciones y ampliaciones del presente reglamento, aprobadas según lo estipulado en el artículo anterior, serán incorporadas a él inmediatamente, y dadas a publicidad.

TÍTULO XVII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94. En caso de ausencia del/la Decano/a, quien lo sustituya en sesión tendrá las atribuciones que el presente Reglamento confiere al/a la Decano/a, aunque ello no esté expresamente estipulado en el articulado correspondiente.-